

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa Direccion general á fin de facilitar el despacho en las Aduanas en beneficio del comercio, y guiado del deseo de hacer desaparecer todas las trabas que no hagan indispensables los intereses del Tesoro, S. A. ha tenido á bien disponer que los géneros extranjeros comprendidos en las 54 partidas del Arancel que en virtud de la orden de 14 de Diciembre próximo pasado quedaron exceptuados de guia en su circulacion por la zona no necesiten de referencia cuando se conduzcan por cabotaje, y por lo tanto que en las facturas de embarque de dichos géneros no es necesario llenar las formalidades mencionadas en el art. 223 de las Ordenanzas de Aduanas; debiendo tan solo los Oficiales encargados de los Negociados de cabotaje hacer constar en las facturas que el género que comprenden está *exceptuado de baja*.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1870.—Figueroa. Sr. Director general de Rentas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1870.—Figueroa. Sr. Director general de Rentas. (Gaceta del dia 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.—Negociado 3.º.—Circular.

El Ministerio de la Guerra, de acuerdo con los de Hacienda y Gobernacion y deseoso de mejorar el servicio público, aprovechando la creciente facilidad de las comunicaciones, ha resuelto reducir á 45 dias el plazo de 90 señalados hasta ahora para la presentacion de los recibos de suministros. Esta medida solo puede producir sus naturales efectos si las corporaciones encargadas de establecer los precios-medios y de valorar por tanto los suministros llenan su cometido con toda la exactitud y oportunidad posibles. Sin esta puntualidad y atendiendo al breve término que se designa para la presentacion de los recibos, sufrirán los Ayuntamientos frecuentes y considerables perjuicios. Las Diputaciones provinciales pueden evitarlos haciendo la valoración y publicando los precios-medios con toda oportunidad y conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de la real orden de 16 de Setiembre de 1848.

Lo digo á V. S. para que como Presidente de esa corporacion provincial recuerde al conocido celo de la misma la importancia y necesidad de aquel servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1870.—Nicolás María Rivero. Sr. Gobernador de la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

CIRCULAR.

Con fecha 15 del actual dice esta

Direccion general al Administrador de la Aduana de Cartagena lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.º del corriente la orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de no haberse conformado el Capitan del buque griego *Idra* con la multa de 800 escudos que le ha impuesto la Aduana de Cartagena por haber conducido á aquel puerto desde Berdiansk un cargamento completo de trigo sin registro consular, aunque si con un certificado del Cónsul español de Mesina en sustitucion de aquel documento:

Vista la real orden de 23 de Noviembre de 1867, en virtud de la cual quedó facultada esa Direccion general para relevar á los Capitanes que se hallaran en el caso de que se trata de las multas de 800 escudos:

Considerando que esta concesion se hizo cuando la importacion de trigo era libre, y por lo tanto la defraudacion al Tesoro no era posible, lo cual no sucede ahora;

S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto: primero, relevar por equidad al Capitan del buque *Idra* de la multa impuesta, quedando no obstante obligado á pagar los derechos consulares correspondientes á la formacion del registro; y segundo, dejar sin efecto la real orden de 23 de Noviembre de 1867.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de... (Gaceta del dia 20 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernacion con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido con esta fecha á los Gobernadores de provincia la siguiente orden:

Deseando S. A. el Regente del Reino que las Diputaciones provinciales obren desembarazadamente dentro del círculo de sus atribuciones, pero con sujecion á las leyes, y sin infringirlas ni quebrantarlas, y teniendo en cuenta la interpretacion que en varios casos se ha dado por este Ministerio, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, á la disposicion del artículo 21 de la ley orgánica provincial, ha tenido á bien mandar que se recomiende á los Gobernadores de provincia que suspendan de oficio ó á instancia de parte la ejecucion de aquellos acuerdos que el art. 14 califica de inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso, en el caso en que con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales, sin tener en cuenta el juicio que dichas autoridades puedan formar acerca de su inconveniencia, y fundándose únicamente en la infraccion abierta de la ley, reglamento ó disposicion general para su ejecucion.

Lo que de orden de dicho Excelentísimo Sr. Ministro comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 21 de Febrero de 1870. —El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas,

con fecha 12 del corriente, participa á esta oficina lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Enero último, la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del espediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consultas elevadas por las Administraciones económicas de algunas provincias, respecto á la época en que han de empezar á regir los premios de espendicion de documentos de vigilancia de que trata la órden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio último. En su vista, conformándose S. A. con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer:

1.º Que el 4 por 100 concedido á los Alcaldes por el reparto de las cédulas de vecindad y recaudacion de su importe, se considere abonable desde 20 de Julio siguiente, en cuya fecha se comunicó á las Administraciones la precitada disposicion, debiendo percibir hasta entonces el 5 por 100 que les señalaba la de 8 de Enero del mismo año.

2.º Que los demás premios que corresponden á los encargados de la espendicion de licencias en los Gobiernos de provincia y á los tercenistas y estanqueros, se entienda abonable desde que empezó á regir la expresada órden de 8 de Enero, toda vez que en esta disposicion no se les señalaba, y se encontrará en suspenso el pago de lo que hayan devengado.

Al propio tiempo, enterado S. A. de las dificultades que ofrece la espedicion de las licencias de pesca, de establecimientos públicos, de carruajes y caballerías de alquiler, y de corredores de cuatropea, en la forma que determinan las reglas 2.ª y 3.ª de la referida órden de 15 de Junio último, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, se ha dignado disponer: que compete á los Gobiernos de provincia la concesion y espedicion de las mismas, sin devengar premio alguno por este concepto, toda vez que los interesados á cuyo favor hayan de estenderse deberán presentar los ejemplares impresos, que adquirirán en las tercenas y estanques, únicos puntos en donde se espendirán en lo sucesivo, percibiendo estos el premio que les concede la regla 5.ª de la mencionada órden de 15 de Junio último. Y en cuanto á las licencias de uso de armas y de casa, como servicio íntimamente relacionado con el órden público, que continúen espendiéndose en los Gobiernos de provincia en la misma forma y con el premio que determinan las reglas 3.ª y 6.ª de la expresada órden, la cual continuará vigente en todo lo demás que no tenga relacion con la reforma de que se trata.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, este Centro directivo espera que adoptará las medidas oportunas para que tenga efecto desde luego lo que en la

preinserta órden se previene acerca del abono de premios de espendicion; y en cuanto á la reforma que se introduce respecto á la manera de espendir en lo sucesivo las licencias de todas clases, deberá empezar á regir desde 1.º de Marzo próximo, para cuya época cuidarán las Administraciones económicas de que las tercenas y estanques tengan el surtido necesario de dicha clase de documentos con el objeto de atender al consumo del público.

Sírvase V. S. avisar el recibo de esta órden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1870.»

Lo que se publica en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento del público para su más exacto cumplimiento.

Santander 21 de Febrero de 1870. —Manuel G. Granda.

LIBROS DE COMERCIO.

Se recuerda á los comerciantes el puntual cumplimiento de la ley respecto á las formalidades con que deben tener sus libros.

Por el art. 56 de la órden de 31 de Diciembre de 1869 se determina la clase de papel que ha de usarse en el libro diario de las compañías mercantiles de seguros y demás y en el de comerciantes, entendiéndose por tales los que se dedican al comercio aunque no estén inscritos en matrícula, como así bien en los libros ó registros de los agentes de comercio y corredores.

En el 57 de la misma órden, párrafo segundo, se trata de la certificacion que han de dar las autoridades que rubrican dichos libros á los comerciantes, en la cual se ha de consignar la presentacion de los mismos con los requisitos prevenidos, á fin de que puedan hacerlo constar los interesados siempre que sean requeridos por los agentes de la Administracion.

Los antedichos artículos vienen á sustituir á los que bajo igual número se encuentran en el real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que han sido reformados por la órden de que queda hecho mérito.

Por la real órden de 14 de Junio de 1868 es obligatorio á los comerciantes hacer anualmente la presentacion de indicados libros para llenar las formalidades de que tratan los dos repetidos artículos 56 y 57.

Ahora bien: la Direccion general de Rentas, en circular de 18 de Enero último, de la que tiene conocimiento el público por encontrarse inserta en el Boletín Oficial de la provincia, encarga muy especialmente á esta oficina desplegar el mayor celo para que no sean defraudados por falta de cumplimiento los intereses públicos; en tal estado creo conveniente tomar cuantas medidas fueren necesarias para poder averiguar quiénes eran los comerciantes que habian llenado el cumplimiento de

su deber en la materia que nos ocupa; y como quiera que el resultado de semejantes averiguaciones deja mucho que desear á la dependencia de mi cargo, he creído oportuno publicar la presente circular para que por nadie se pueda alegar ignorancia, con el fin de evitar la responsabilidad que en su caso se ha de hacer acreedor aquel ó aquellos que no cumplan con lo terminantemente mandado, la cual se determina en el artículo 86 de enunciada órden de 31 de Diciembre de 1869.

Esta Administracion espera confiadamente en que no ha de tener necesidad de recurrir á semejantes medios, con lo cual demostrarán los interesados una vez mas el alto patriotismo que les distingue.

Santander 22 de Febrero de 1870. —Manuel G. Granda.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Estracto de los acuerdos mas importantes adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Enero último, formado en cumplimiento de lo que prescribe el art. 70 de la ley municipal.

Se aprobó una esposicion á las Cortes Constituyentes sobre desviacion del curso del rio Miera que vierte en esta bahía, y se acordó oficiar á la Excm. Diputacion y á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, invitándoles á que nombren una Comision del seno de las tres Corporaciones para las gestiones conducentes.

En cumplimiento de lo determinado por la Excm. Diputacion en el espediente del caso, se acordó que se consignen en el presupuesto adicional al ordinario vigente 5,000 escudos como subvencion á las obras de limpieza de bahía.

Se facultó á la Alcaldía para la designacion de los dos Letrados á quienes ha de consultarse segun el acuerdo referente, sobre los derechos de la Corporacion municipal á incautarse de la parte que pueda corresponderle en la finca denominada «La Alfonsina.»

A consecuencia de la eleccion verificada para cubrir las vacantes que resultaban en el cuerpo municipal, se constituyó este con sujecion á lo que la ley prescribe y á lo consignado en el reglamento interior, y se reemplazaron las vacantes de los Alcaldes de cuartel 2.º, 4.º, 5.º y 6.º, resultando electos por el órden expresado los Sres. D. Prudencio Sañudo, D. Santiago Zaldivar, D. Federico Alejandro y D. Jancinto San Miguel.

Se acordó la designacion de Comisiones permanentes y el nombramiento de los Concejales que han de pertenecer á cada una.

Con vista del testimonio librado por el Juzgado de Ramales de las diligencias de testamentaría de D. José Pardo Sainz de la Maza, se determinó oficiar á los tenedores de los valores adjudicados á la Casa de Caridad, como heredera de dicho señor para que los pongan á disposicion del Ayuntamiento y que la Comision de beneficencia proponga respecto á otros extremos concernientes al asunto.

Leido y aprobado el pliego de condiciones para contratar la recoleccion de basuras del casco de la ciu-

dad y sus arrabales, se señaló el día para el remate de este servicio.

Acogiendo una gestion de D. Ignacio Perez García, á consecuencia de contratos anteriores, se acordó que se le entreguen las llaves del edificio radicante en la calle de las Escuelas, cuya demolicion debe ejecutar á su costa, y que se le reintegre de las cantidades que tiene anticipadas para el cumplimiento del contrato.

Se acordó sacar á pública subasta las obras de reparacion de los lavaderos de la calle de San Fernando.

El Ayuntamiento acordó dar las gracias á D. Ricardo Oláran y aceptar su oferta de desempeñar gratuitamente una clase de nociones de Gramática, para la preparacion y mejor aprovechamiento de los alumnos de las de idioma Inglés y Francés que tiene á su cargo en la Escuela sostenida con fondos del legado Carvajal.

En el espediente sobre creacion de un Lazareto súpico en la isla de Pedrosa, el Ayuntamiento acordó contestar á un oficio del Sr. Gobernador de la provincia que veria con gusto que una Empresa particular se hiciera cargo de las obras de instalacion y del servicio general del mismo, y que en el caso de que así no fuese, tomara el Ayuntamiento á su cargo la ejecucion de las obras.

Se acordó pasar al exámen y censura de la Junta de contribuyentes que la ley determina las cuentas generales de la Municipalidad correspondientes al ejercicio económico de 1868 á 1869.

Aprobado un estenso informe de la Comision de Beneficencia proponiendo diferentes medidas que conducen á la ultimacion del espediente relativo á la herencia transmitida á la Casa de Caridad por D. José Pardo Sainz de la Maza, se acordó que pasase el asunto de nuevo á la Excm. Diputacion provincial.

El precedente extracto fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria del día de ayer.

Santander 20 de Febrero de 1870. —El Secretario, Adolfo de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la confeccion del reparto de contribucion territorial en el presente año económico, los señores contribuyentes que por compra, venta ó cualquier otro título traslativo de dominio hayan tenido alteracion en el número ó producto de sus fincas, deben ponerlo en conocimiento de esta Presidencia en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, pues de lo contrario les parará el consiguiente perjuicio.

Rionansa 12 de Febrero de 1870. —Víctor de Diego Evia.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Los contribuyentes en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde el año próximo pasado al presente, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el improrrogable término de 10 dias las correspondien-

tes relaciones de altas y bajas para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1870 á 1871, con los documentos que las justifiquen, por razon de compras, ventas, permutas ó herencias, y si un mismo sujeto tuviese variacion á causa de distintos dueños presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario ó llevador.

Los Corrales 18 de Febrero de 1870.—José Gutierrez de Ceballos.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Terminada por la Junta repartidora del impuesto personal la relacion de contribuyentes y haberes, queda espuesta al público por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de instruccion.

Santa María de Cayon 18 de Febrero de 1870.—Francisco de la Mora.

Ayuntamiento de Colindres.

Los propietarios y colonos que hayan tenido movimiento en la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pues trascurrido dicho término no serán admitidas, parándose por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

Colindres 17 de Febrero de 1870.—Juan Bustillo.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la formacion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1870 á 71, se previene á los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido variacion en sus productos de riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, acompañadas de los documentos que ordenan las órdenes vigentes, y si dejaren trascurrir dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Santiurde de Reinosa 18 de Febrero de 1870.—Pedro de Robles Muñoz.

Ayuntamiento de Ruento.

Esta corporacion ha acordado señalar el término de quince dias para que los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza imponible presenten las correspondientes relaciones con la debida claridad en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ruento 18 de Febrero de 1870.—José Diaz Gomez.

Ayuntamiento de Escalante.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este dis-

trito municipal para el año económico de 1870 al 71, los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en sus propiedades por compra, herencia ó tras-paso presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias; pasados los cuales la Junta pericial procederá á la confeccion de espresado apéndice.

Escalante 20 de Febrero de 1870.—Angel S. Roman.

Providencias judiciales.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Sanchez, vecino de Ruiseñada, para que en el término de 9 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado para ser notificado del auto dictado por S. E. la Audiencia de este territorio á consecuencia de la causa seguida contra el mismo por lesiones á Francisco Fernandez, y sufrir en la cárcel del partido un mes de arresto mayor que le ha sido impuesto; aperebido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 17 de Febrero de 1870.—Fernando Mazon.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y regente de la jurisdiccion ordinaria de esta capital por ausencia del propietario con la competente licencia.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á don Manuel Arrospe, D. Canuto Lacharga, Francisco Oranidi y Eusebio Alegria, Capitan, Piloto y marineros respectivamente del bergantin «Ramoncito», á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye sobre falsedad de una protesta de mar otorgada en 1.º de Marzo último, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 9 de Febrero de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. S. S., D. Genaro de Cos.

D. Joaquin de Posadillo, Comandante militar de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Soto y José Sollar, marineros que fueron del vapor-correo «Puerto-Rico», para que en el

término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en la Escribanía de la misma á prestar declaracion en el espediente que se instruye sobre la muerte de José Benito Fontela, natural de San Tome, marinero de la «Armada», ocurrida el 15 de Setiembre de 1869 á bordo del vapor-correo arriba mencionado; pues así lo tengo acordado en el referido espediente é interesa al curso del mismo.

Dado y firmado en Santander á 19 de Febrero de 1870.—Joaquin de Posadillo.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y regente de la jurisdiccion ordinaria de esta capital por ausencia del propietario con la competente licencia.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Tomasa N., hija de Domingo y natural de Oreña, en el partido de Torrelavega, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que se la instruye sobre hurto de varias prendas de ropa á Juana Abascal; previniéndola que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Santander á 5 de Febrero de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Don Genaro de Cos.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'800 á 5'300 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2,800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Anuncios particulares.

BANCO DE SANTANDER.

Los que tengan depositados en este Banco títulos de Deuda consolidada, y deseen que el establecimiento, mediante el pago de una módica comision, se encargue del cange que de los mismos está anunciado, se servirán pasar aviso por escrito en tiempo hábil.

Santander 21 de Febrero de 1870.—El Director Gerente, Antonio del Diestro.

ADVERTENCIA.

Siendo muchos los descubiertos en que se hallan algunos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para con la Administracion del Boletín Oficial, por razon de anuncios é impresos, se ruega á los que se hallen en este caso, se sirvan disponer lo conveniente para liquidar y satisfacer tales descubiertos con la brevedad posible, evitando los perjuicios que en otro caso espermentaria injustamente esta Administracion.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.

Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribucion territorial.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Amillaramientos (apéndice.)

Listas cobratorias.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Repartimientos para el impuesto personal.

Relaciones de gastos.

Relaciones de ingresos.

Liquidaciones de gastos é ingresos.

Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Cartas de pago.

Modelos para el impuesto personal: Relaciones juradas, Relaciones de haberes y Repartimientos individuales, arreglados á los insertos en el Boletín Oficial del 17 de Agosto último.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo,

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Reinosa.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DEL MARQUESADO DE ARGUESO.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Serna.	Berza.	Rústica.	Venta.	Basilio Palacios.	Sin linderos.	1857.
Id.	Barunco.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	San Pedro.	Id.	Id.	José Muñoz.	Id.	1858.
Id.	Ziquio.	Id.	Id.	Felipa Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Zarnico.	Id.	Censo.	Vecinos de Soto.	Id.	1860.
Id.	Ociria.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Tras de la Lastra.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Hijuela.	Francisca Carcia.	Id.	Id.
Id.	Barrio Abajo.	Urbana.	Venta.	Ramon Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	Pradera.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Hoyo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Proaño.	Hoyo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Serna.	Trallera.	Id.	Id.	Dionisio Garcia.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Andrinales.	Id.	Id.	Rufino Lopez.	Id.	Id.
Villar.	San Miguel.	Id.	Censo.	Alfonso Mier.	Id.	1850.
Id.	Polyo.	Urbana.	Venta.	Ignacio Diez.	Id.	1861.
Naveda.	»	Id.	Legado.	Joaquin Garcia.	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Argüeso.	»	Id.	Herencia.	Josefa Fernandez.	Id.	Id.
Serna.	»	Id.	Id.	Segundo Palacios.	Id.	Id.
La Hoz.	Barrio Abajo.	Id.	Hijuela.	Isabel Gutierrez.	Sin linderos.	Id.
Abiada.	Elabuera.	Id.	Herencia.	Marcos Mier.	Id.	Id.
Entrambasaguas.	»	Id.	Id.	Victoria Palacios.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villar.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Entrambasaguas.	»	Id.	Id.	Eugenia Palacios.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Abiada.	Mediavilla.	Id.	Id.	Micaela Santiago.	Sin linderos.	Id.
Argüeso.	Barrio Viejo.	Id.	Id.	Francisco Diez.	Id.	Id.
Lomba.	»	Id.	Id.	María Mier.	Sin sitio y linderos.	Id.
Entrambasaguas.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
La Lomba.	»	Id.	Id.	Victoria Diez.	Id.	Id.
Mazandrero.	»	Id.	Id.	Felipe Diaz.	Id.	Id.
Abiada.	»	Id.	Id.	Francisco Obregon.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Celada.	»	Id.	Id.	Andrés Bave.	Id.	Id.
Barrio.	»	Id.	Id.	José Fernandez.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Francisco Fernandez.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Manuel Fernandez.	Id.	Id.
Villar.	Barrio del Poyo.	Id.	Id.	Manuel Diez.	Sin linderos.	Id.
Abiada.	»	Cuadra.	Id.	Domingo Obregon.	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Villar.	»	Urbana.	Id.	Bernardo Puente.	Id.	Id.
Abiada.	»	Id.	Id.	Máximo Diez.	Id.	Id.
Villar.	Barrio del Poyo.	Id.	Id.	Josefa Martinez.	Sin linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Rosalía Santiago.	Sin sitio y linderos.	Id.
Naveda.	»	Id.	Id.	Josefa Calderon.	Id.	Id.
La Hoz.	»	Id.	Id.	Gregorio Fernandez.	Id.	Id.
Entrambasaguas.	»	Id.	Id.	Bernardo Gonzalez.	Id.	Id.
La Hoz.	»	Id.	Id.	Valentina Camino.	Id.	Id.
Abiada.	»	Id.	Id.	Juan de Celis.	Id.	Id.
Entrambasaguas.	»	Id.	Id.	Luisa Gonzalez.	Id.	Id.
La Hoz.	Barrio Abajo.	Id.	Id.	María Diez.	Sin linderos.	Id.
Naveda.	»	Id.	Id.	José Calderon.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villar.	Barrio del Poyo.	Id.	Id.	Francisco Garcia.	Sin linderos.	Id.
Abiada.	»	Id.	Id.	Francisco Obregon.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villar.	»	Id.	Id.	Isabel Garcia.	Id.	Id.
Abiada.	»	Id.	Id.	Pedro de Cos.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Felipe Obregon.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Florentina Gutierrez.	Id.	Id.
Entrambasaguas.	»	Id.	Id.	Victoria Palacios.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Obligacion.	José Rodriguez.	Id.	Id.
Abiada.	»	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	»	Urbana.	Herencia.	Baltasar Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Horca del Rioy.	Id.	Venta.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Barrio.	»	Id.	Donacion.	Dorotea Martinez.	Sin sitio y linderos.	Id.
Argüeso.	Barrio el Castillo.	Id.	Herencia.	Antonio Garcia.	Sin linderos.	Id.
Abiada.	Trenas.	Id.	Id.	Juana Diez de Mier.	Id.	Id.
La Hoz.	Barrio Arriba.	Id.	Id.	Antonia y María Fernandez.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	María Teresa Rodriguez.	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Barrio.	»	Id.	Venta.	José Muñoz.	Id.	Id.
Villar.	Avellana.	Rústica.	Id.	Venancio Diez.	Sin linderos.	1860.
Id.	Barga.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Val.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Espinilla.	»	Id.	Legado.	Joaquin Garcia.	Sin sitio y linderos.	Id.
Barrio.	Argumales.	Id.	Herencia.	Matías Gutierrez.	Sin linderos.	Id.
Id.	Ajos.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.

(Secontinuará.)